Por favor, genere un concepto técnico desde su entidad acerca de las pacas digestoras, su uso, su implementación y realización. Incluya aspectos jurídicos, ambientales, entre otros

Para abordar esta pregunta es importante tener presente que la paca digestora de acuerdo a lo observado, es una técnica orientada a la valorización de residuos orgánicos, mediante la cual se realiza la descomposición biológica anaerobia de la materia orgánica incorporada en el sistema de tratamiento, permitiendo gestionar en cada paca cerca de 500Kg de residuos orgánicos provenientes principalmente de la cocina de hogares y del mantenimiento de jardines o zonas verdes, ocupando un espacio aproximado de $1m^2$; cuyo montaje, operación y mantenimiento depende del tejido social que motive esta iniciativa, obteniendo como sub producto un sustrato orgánico en un periodo entre cinco y seis meses desde su conformación.

A partir de este contexto y en el marco de la gestión de residuos, las pacas digestoras resultan siendo una alternativa para el tratamiento de residuos orgánicos, que sin lugar a dudas se debe enmarcar en el ordenamiento del territorio, sin perder de vista ámbitos ambientales, sanitarios y sociales que hacen parte del proceso; para lo cual y mediante la adopción del Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", se definió el Sistema de Infraestructura para la Gestión Integral de Residuos que incluye entre otras, los puntos de la tierra.

Estos puntos de la tierra, según el ordenamiento en el artículo 208 del mencionado decreto, se definen como *"Sitios destinados al manejo especializado de residuos orgánicos, que podrán brindar adicionalmente servicios asociados a la agricultura urbana, viveros, mercados campesinos, actividades ligadas al reconocimiento de la cultura campesina.",* en este sentido y por tratarse de un sistema de tratamiento de residuos orgánicos a pequeña escala, las pacas digestoras se enmarcan en esta infraestructura.

Teniendo en cuenta esta referencia, el artículo mencionado indica que estas infraestructuras *"Se podrán instalar en los parques ecológicos distritales de montaña, áreas de actividad grandes servicios metropolitanos, predios afectados por minería, suelo agroindustrial, áreas de actividad estructurante, sistema distrital de parques, zonas verdes de cesión y de manera temporal en separadores viales, zonas bajas de puentes vehiculares, así como en los Parques Ecoeficientes de Reciclaje, Puntos Limpios o Puntos Verdes.";* por tanto y de acuerdo con el ordenamiento vigente, se establecen las pautas para su ubicación, las cuales deben ser tenidas en cuenta por parte de los actores sociales que gestionan sus residuos orgánicos o participan en el proceso asociado a las pacas digestoras.